

ASUNTO: Cumplimiento del objetivo de Estabilidad
presupuestaria en la liquidación del Presupuesto
General del año 2023
Expte.: 21811/2024

INFORME DE INTERVENCIÓN

La **legislación aplicable** se encuentra recogida en las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público
- Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En aplicación de la prevención del Art. 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre, y el Art. 33 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el presente informe con carácter independiente del de la liquidación del Presupuesto realizado por el Órgano Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos.

Tanto el art. 165.1 de la Ley de Haciendas, como la Ley de Estabilidad Presupuestaria exigen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto fijados por el Gobierno, así como el cumplimiento con el plazo de pago a proveedores que requiere la normativa de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, que está establecido en 30 días.

En el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 se establecieron los objetivos de déficit y deuda para el periodo 2020-23, se informó de la regla de gasto estimada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y se determinó el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado de 2021, concretándose para las Entidades Locales en los siguientes porcentajes del PIB:

Objetivos	2020	2021	2022	2023
Déficit	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Deuda	2,00%	2,00%	1,90%	1,80%
Regla de Gasto	2,90%	3,00%	3,20%	3,30%

En el que nuevamente se revisó a la baja el porcentaje de deuda de 2020 (a la vista de que las EELL cumplen holgadamente el objetivo en años anteriores, incluso por debajo del objetivo del 3% establecido por el art. 13.1 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria) y se elevó el porcentaje del PIB de la regla de gasto para todo el período.

En la sesión de 6 de octubre de 2020 acordó su suspensión, lo que fue convalidado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020. Mediante el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, ratificado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021 se prorrogó esta suspensión de las reglas fiscales un año más. El 22 de septiembre de 2022 el Congreso de los Diputados ha

Fernando Álvarez Rodríguez (1 de 1)
Interventor General
Firma: 2024-07-23 14:07:24
HASH: 5d551310877169f055e1dc28d3d379



CONTROL PERMANENTE
Número: 2024-0125 Fecha: 23/07/2024



aprobado la solicitud del Consejo de ministros de 26 de julio de 2022, de la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que se prorrogó la suspensión de las reglas fiscales un año más.

No obstante lo anterior, las obligaciones de suministro de información y el cálculo del déficit, Deuda, período medio de pago a proveedores y Regla de gasto siguen vigentes, aunque solo tengan efectos informativos para la Contabilidad Nacional. En la interpretación de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local:

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

No obstante, en cuanto a esta última, hay que tener en cuenta que, en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por la COVID- 19, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se autorizó a las EELL a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible, no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la disposición adicional sexta de la LOEPSF; y de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha concretado para cada Entidad Local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles.

Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

En ambos casos, queda eliminado el límite que establece la regla especial del destino del superávit de no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al final del ejercicio 2020 como consecuencia del gasto que se realice en proyectos de inversiones financieramente sostenibles.

El objetivo de estabilidad se mide en términos de “capacidad de financiación” conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC’2010). Aunque los conceptos económicos del sistema de cuentas utilizados por la Contabilidad Nacional difieren enormemente de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (utilizándolos podrían entrar en consideración operaciones de contabilidad financiera que no tienen reflejo en el Presupuesto), y aunque los criterios de devengo tampoco son idénticos en ambos sistemas, sin perjuicio de que mi apreciación pudiera ser revisada por la Intervención General de la Administración del Estado, en opinión de esta Intervención la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 2023 incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, a pesar de que los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son superiores a los gastos de igual naturaleza económica en 261.129,55€, tras los ajustes que hay que practicar para relacionar este saldo con la Contabilidad Nacional, asciende la Necesidad de financiación a 2.753.990,58 €, considerablemente inferior al déficit del ejercicio anterior que se cifró en 37.898.798,73€.

CONTROL PERMANENTE
Número: 2024-0125 Fecha: 23/07/2024



El resumen de los ajustes realizados para relacionar el saldo de la liquidación presupuestaria con la Capacidad/Necesidad de financiación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC'2010) se presenta en el siguiente cuadro:

Ajustes para relacionar el saldo con Contabilidad Nacional 2023		
Estabilidad presupuest. (Cap./ Nec. Financiación)	261.129,55	
Ajuste a recaudación corriente-cerrados Capítulo 1		-383.723,56
Ajuste a recaudación corriente-cerrados Capítulo 2		-31.580,08
Ajuste a recaudación corriente-cerrados Capítulo 3		-1.293.393,79
Criterio Caja	-1.708.697,43	
Ajustes liquidación Participacion Ingresos Estado	1.016.451,38	1.016.451,38
Intereses devengados		
Total intereses de 2024 anticipados en 2023	479,52	479,52
Transferencias devengadas y no recibidas	-1.518.612,66	-1.518.612,66
Ajuste del saldo de la 413		
Saldo el 30/12/2022		5.349.542,53
Saldo el 30/12/2023		-7.121.515,11
Ajuste del saldo de la 413 (ptes. aplicar el 31/12)	-1.771.972,58	
Saldos devoluciones de ingresos 2022-2023	967.231,64	
Total Ajustes	-3.015.120,13	
Capacidad/Necesidad Financiación SEC'2010	-2.753.990,58	

La Contabilidad Nacional es el conjunto de cuentas que aspiran a ofrecer una representación numérica sistemática de la actividad económica del país en un período de tiempo, midiendo la corriente real de bienes y servicios entre los distintos sectores productivos, los recursos utilizados (ingresos) y los empleos obtenidos (gastos). Por esta razón los gastos se devengan en Contabilidad Nacional cuando se han producido, no cuando se imputan al Presupuesto, razón por la que los gastos financiados con Remanente de Tesorería (1.703.218,36€) generan un desequilibrio entre los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas de los capítulos no financieros del ejercicio que se liquida. Sin embargo, las subvenciones finalistas recibidas se devengan en Contabilidad Nacional cuando se produce el gasto (de manera análoga a la contabilidad financiera, que las registra en pasivo a largo plazo y las imputa a resultados al tiempo que realiza el gasto subvencionado), siendo el saldo entre los gastos subvencionados que no han recibido su ingreso en el ejercicio y las recibidas en 2023 con gasto imputado en ejercicio distinto -1.518.612,66€. La diferencia entre devoluciones de ingreso que quedaron pendientes de pagar en 2022 y 2023 asciende a 967.231,64€. Por último, reseñar que la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado (PTE) del ejercicio 2020 arrojó un saldo negativo que hay que reintegrar, siendo su devengo presupuestario en el ejercicio en que se paga, pero en Contabilidad Nacional genera déficit en 2022, siendo los reintegros realizados en 2023 1.016.451,38€, hay que hacer un ajuste positivo para relacionar el saldo presupuestario con la Capacidad/Necesidad de Financiación de la Contabilidad Nacional.

Encomiendas de gestión: Del estudio del avance de las cuentas presentadas por la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano Las Rozas de Madrid SA (en adelante LR-Innova) con motivo del suministro de información al Ministerio de Hacienda de la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre de 2023 y de las cuentas anuales formuladas por el Consejo de Administración, la situación de la ejecución de las encomiendas

CONTROL PERMANENTE
Número: 2024-0125 Fecha: 23/07/2024



de gestión no es relevante para determinar la capacidad de financiación del Ayuntamiento, porque la empresa está incluida en el Sector Administraciones Públicas y su saldo se sumará al del Ayuntamiento al suministrar la información al Ministerio de Hacienda.

En la Disposición Final Trigésima primera de la Ley 17/2011 de PPGG Estado 2013 se prohibió el concierto de nuevas operaciones de endeudamiento si el capital vivo de las vigentes supera el porcentaje del 110 % de los ingresos corrientes que fija la Ley de Haciendas Locales y somete a autorización del órgano de tutela financiera si se supera el 75 por 100. De este modo el **objetivo de deuda pública de 2022** del 1,90% del PIB para el conjunto del subsector local, se concreta para cada entidad en el 75% de los ingresos corrientes liquidados¹.

El capital vivo, a corto y largo plazo, del Ayuntamiento se encontraba a 31/12/2023 en el 48,36 por 100, el 50,36% si excluimos de los ingresos corrientes los ingresos de canon por concesiones para VPP y las multas urbanísticas vinculadas, en ambos casos muy por debajo del límite señalado.

Índice de endeudamiento= (Capital Vivo 31/12/2023) / (Ingresos corrientes liquidados a 31/12/2023)					
Préstamo		Capital Vivo	Disponible	% ingresos	Total
2017/1/SABADELL		11.400.304,35	0,00	11,34%	11.400.304,35
2020/1 SABADELL		7.749.999,90	0,00	7,71%	7.749.999,90
2021/1 Kutxa		10.100.000,00	0,00	10,05%	10.100.000,00
2022/1 Sabadell		9.000.000,00	0,00	8,95%	9.000.000,00
2022/1 BBVA		10.100.000,00	0,00	10,05%	10.100.000,00
Capital vivo a 31/12/2023...		48.350.304,25	0,00	48,10%	48.350.304,25
Índice	% ingresos corrientes	48,10%			48,10%
Habitantes		98.621	Deuda per-cápita		490,26 €
Índice	% ingresos recurrentes	50,36%			50,36%

¹ **Índice de endeudamiento.** Esta ratio se define por la relación del Capital vivo de la deuda y el Activo fijo de la Entidad, pero en un agente económico en el que el inmovilizado, salvo raras excepciones, es inembargable e inalienable, se considera más representativa la relación existente entre el Capital vivo de la Deuda y los ingresos corrientes liquidados.

El Art. 53.2 de la LHL también dispone que será preceptiva la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, cuando el importe del capital vivo supere el 110 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. El capital vivo, a corto y largo plazo se valorará con los mismos criterios que los utilizados para su inclusión en el Balance de la Entidad, es decir, operaciones bien a corto o a largo plazo que están contratadas, pero de las que no se haya dispuesto ninguna cantidad, no computan. El Art. 14 del RDL 8/2010 prohibió acudir al crédito para 2011, artículo se modificó su redacción en la Ley 39/2010 de PPGG Estado para 2011 fijando el límite del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados (según normativa contable y de estabilidad presupuestaria) e incluyendo en el capital vivo el importe de las operaciones proyectadas, el RDL 20/2011 lo prorrogó para 2012, en la Ley 2/2012 de PPGG Estado 2012 se requirió descontar de los ingresos corrientes el efecto que pudiera tener el importe de los ingresos afectados, y se ha redactado, con “vigencia indefinida” en la Disposición Final Trigésima primera de la Ley 17/2012 de PPGG Estado para 2013 que si el capital vivo supera el 110 de los ingresos no podrán concertar endeudamiento alguno y si está entre el 75 y el 110 por 100 deberán solicitar autorización al órgano de tutela de la Comunidad Autónoma o del Estado. También se han excluido del capital vivo los reintegros de las liquidaciones negativas de la Participación en tributos del Estado, se incluyen los saldos no dispuestos de operaciones no formalizadas y entre los ingresos corrientes se excluirán los que no sean recurrentes.

CONTROL PERMANENTE
Número: 2024-0125 Fecha: 23/07/2024



Se ha excluido la cantidad a devolver por el Ayuntamiento como consecuencia de la liquidación de la Participación en los Ingresos del Estado del ejercicio 2020, por así disponerlo la citada Final Trigésima primera de la Ley 17/2012.

Por otro lado, el **ahorro neto** viene a poner de manifiesto la capacidad de la Entidad para hacer frente a la anualidad de amortización e intereses de su deuda con los ingresos ordinarios.

Esta magnitud se calcula con la diferencia entre los ingresos y gastos corrientes (deduciendo los que no sean de naturaleza ordinaria, tales como Contribuciones especiales, Cuotas de urbanización, etc.) y la Amortización de la Deuda.

	Descripción	Importe 2023	Importe 2022	Importe 2021	Importe 2020
1	Ingresos Cap. 1 a 5	100.527.527,75	85.869.187,02	96.542.786,39	85.543.867,84
2	Gastos Cap. 1 a 4	92.670.882,89	98.226.186,12	88.009.341,80	86.405.759,09
3	Ahorro Bruto (1-2)	7.856.644,86	-12.356.999,10	8.533.444,59	-861.891,25
4	Gastos Cap. 9	3.280.060,96	2.530.060,90	0,00	4.152.921,62
5	Ahorro Neto (3-4)	4.576.583,90	-14.887.060,00	8.533.444,59	-5.014.812,87

Recordemos que en 2020 se anticipó la anualidad de los vencimientos de préstamos de 2021, con un suplemento de crédito aprobado por el Pleno de la Corporación en el verano, cuando el debate nacional era la colocación de los excedentes de Tesorería de las entidades locales en el Banco de España.

El ahorro bruto, o ahorro primario, diferencia de ingresos corrientes con gastos corrientes, es positiva en 7.856.644,86€, y eso a pesar de las devoluciones de ingresos indebidos (3.193.974,00€) y la caída del producto de este Impuesto sobre las Plus-Valías del que tan solo se liquidaron 8.317.412,44€, que se quedan en 6.483.460,50€ de derechos reconocidos netos tras descontar 1.757.758,43€ de devoluciones pagadas. Si además de estos dos datos, tenemos en cuenta que 1.703.218,36€ de obligaciones reconocidas se financiaron con Remanente de Tesorería (cuyos derechos reconocidos figuran en ejercicios anteriores), se deduce que no existe un desequilibrio estructural en la corriente de ingresos y gastos anuales de este Ayuntamiento más allá de la pérdida del poder recaudatorio del IIVTNU, de unos ocho millones, que se están recuperando en 2023 y 2024 con ahorros en los gastos y aumentos de algunos ingresos que tienen amplio recorrido, reforzando, ante todo, la inspección tributaria, en aplicación del principio de equidad fiscal.

Se ha de tener en cuenta que en los próximos ejercicios hay que generar ahorro primario suficiente para poder hacer frente a los vencimientos de la deuda cuyas anualidades previstas, con los préstamos contratados y sin variaciones en el Euribor y sin considerar posibles amortizaciones anticipadas, serían las siguientes (en miles de euros):

DEUDA PÚBLICA								
Anualidad	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Intereses corto plazo, demora y comisiones	150	150	150	150	150	150	150	150
Intereses	603	574	707	644	490	394	307	231
Amortización	3.280	4.902	6.244	6.525	6.525	6.525	4.244	3.244
Total	3.883	5.477	6.951	7.169	7.014	6.919	4.551	3.476
Crecimiento	39,96%	41,06%	26,93%	3,13%	-2,16%	-1,36%	-34,22%	-23,63%

CONTROL PERMANENTE
Número: 2024-0125 Fecha: 23/07/2024



Ese concepto tradicional del Ahorro Neto que hemos analizado, el financiero, no se ha visto literalmente reflejado en la legislación reguladora de las haciendas locales, ya que para la Ley de Haciendas locales la anualidad a considerar es la teórica de amortización e interés constante (sistema “francés”), excluyendo los préstamos con garantía hipotecaria; de los gastos corrientes excluye los financiados con Remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior; y de los ingresos corrientes los afectados a inversiones y los que no tengan naturaleza ordinaria o recurrente.

A continuación, calculamos el Ahorro Neto a 31/12/2023 conforme a lo establecido en el artículo 53 del TRLRHL. Este artículo recoge que “cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil”.

Resulta también de aplicación la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y con vigencia “indefinida”, con especial mención a los términos en los que se refiere al cálculo del Ahorro neto² y del nivel de endeudamiento³, que vino a impedir el endeudamiento para inversiones si el capital vivo supera el 110 por 100 de los ingresos corrientes y recurrentes o si el Ahorro Neto resulta ser negativo:

Cálculo del Ahorro neto	Euros
Gastos corrientes reconocidos	92.670.882,89
Intereses	785.130,71
Gastos corrientes financiados con Remanente Líquido de Tesorería	1.703.218,36
Gastos corrientes "ordinarios"	90.182.533,82
Ingresos corrientes	100.527.527,75
Cuotas Urbanísticas, multas vinculadas y ejecución subsidiaria	23.503,97
Otros ingresos afectados o no recurrentes (Canon VPP)	4.500.000,00
Ingresos corrientes recurrentes	96.004.023,78
Gastos corrientes "ordinarios"	90.182.533,82
Ahorro bruto según LHL	5.821.489,96
A. Con hipotecas y sobre todos ingresos corrientes	
Anualidad financiera teórica (con hipotecas)	5.629.131,69
Ahorro neto	192.358,27
% sobre ingresos corrientes recurrentes	0,20%
B. Sin hipotecas y sobre todos ingresos corrientes	
Anualidad financiera teórica (sin hipotecas, no hay hipotecas)	5.629.131,69
Ahorro neto "legal" (con ingresos extraordinarios y sin hipotecas)	192.358,27
% sobre ingresos (con ingresos extraordinarios y sin hipotecas)	0,20%

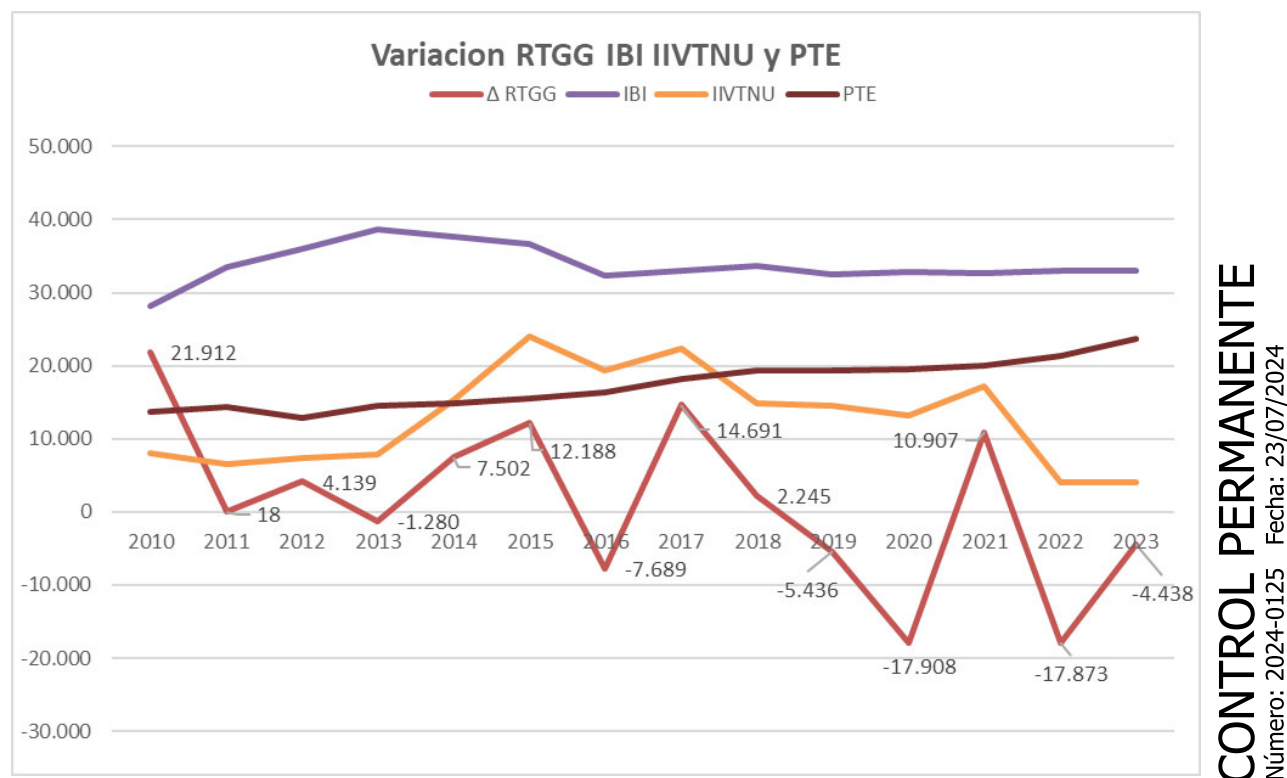
² Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

³ Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados.

CONTROL PERMANENTE
Número: 2024-0125 Fecha: 23/07/2024



Si analizamos la correlación de la variación del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) de los últimos años con los principales ingresos, se refuerza esta opinión, ya que el IBI y la Participación en Tributos del Estado (PTE) muestra una evolución inelástica a las variaciones de la economía (la caída del IBI en 2014-16, en 2019 y 2021, se debe a bonificaciones fiscales y reducción del tipo impositivo), mientras que el IIVTNU y la variación del RTGG tiene una alta correlación. Visualmente:



El **remanente de tesorería para gastos generales es negativo** (-2.734.536,56€) consecuencia del desahorro padecido en 2022, lo que aconsejó que la corporación adoptara medidas de ahorro y refuerzo de los ingresos para recuperar un superávit primario entre los ingresos y gastos corrientes que permitirá hacer frente al servicio de la Deuda (la anualidad de amortización e intereses superará los siete millones de euros en 2026, si no se realizan amortizaciones anticipadas, reduciéndose a la mitad para 2030).

El artículo 193 del *Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales*, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, que dice:

- “1. En caso de liquidación del presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.
2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.
3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit”.

Pero ni ese texto ni el Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de

CONTROL PERMANENTE
Número: 2024-0125 Fecha: 23/07/2024



presupuestos concretan si se está refiriendo al Remanente de Tesorería total o al de gastos generales, aplicando los ajustes de exceso de financiación afectada y dudoso cobro, aunque el RD 500/1990 sí que dice en su artículo 101:

1. El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Si atendemos a este criterio al Remanente de Tesorería total habría que descontarle el dudoso cobro, por lo que el remanente a considerar a los efectos de aplicar la prevención del 193 del TRLRHL sería positivo: 39.971.995,77€ - 18.218.638,86€ = 21.753.356,91€.

Como nos recuerda el informe de la Directora de la Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos:

"Es criterio de la Oficina Virtual de las entidades locales del Mº de Hacienda star el Remanente de tesorería para gastos generales con otros dos conceptos:

- 1. El importe de la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas, que recoge las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y que asciende a 31/12/2023 a 7.121.515,11 €
Este ajuste pretende que el primer destino del Remanente de Tesorería para gastos generales sea precisamente atender los gastos que a 31 de diciembre se quedaron pendientes de contabilizar y, por tanto, de pagar.
En este sentido, el remanente deberá ser fuente de financiación de modificación de créditos con este destino.
De la cuenta 413, sin embargo, debe considerarse que se encuentra una factura de 4.073.326,47€ del pago de la certificación pendiente de la obra de Las Matas, y ese importe ya está descontado del Remanente de Tesorería, en el apartado "Exceso de financiación afectada",  se ha utilizado para financiar el crédito en 2024, mediante una incorporación de remanentes, y  permitir que por acuerdo plenario ya se haya aprobado la aplicación definitiva al Presupuesto de esta factura.*
- 2. El saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes a 31/12/2023, que asciende a 6.775.881,82 €.*

Por lo que, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado conforme la OVEELL sería de -16.631.933,49 €, con la salvedad de que 4.073.326,47€ de la liquidación de la obra de Las Matas está descontada dos veces".

Aunque considere que no es preciso adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 190 del TRLRHL, desde un punto de vista de eficiencia en la gestión y atendiendo al remanente de tesorería como un indicador de la liquidez a corto plazo de la entidad, hay que considerar que además de ese exceso de financiación afectada a gastos que se producirán en 2024 y siguientes, también en 2023 se habían realizado gastos cuya financiación (por ejemplo FEDER y algunas actuaciones subvencionadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, MRR) se recibirá en 2024 y siguientes, por lo que habría que sumar 2.316.426,88€.

Con estas consideraciones, el indicador de la liquidez a corto plazo con todos los ajustes indicados asciende a -7.507.643,58€ que se recuperarán en 2024-25 con las medias financieras de incremento de ingresos y reducción de gastos que la Corporación está ejecutando.

El Ayuntamiento cumple con **la regla de gasto** en esta liquidación ya que los gastos computables ajustados con los criterios de la IGAE disminuyen en un 7,18% los del ejercicio anterior, lo que tan solo tiene efectos informativos. Consolidaremos con LR-Innova S.A. en el momento de la oportuna rendición de información al Ministerio de Hacienda.

CONTROL PERMANENTE
Número: 2024-0125 Fecha: 23/07/2024



Mediante Real Decreto 635/2015 se desarrolló la metodología de cálculo del **periodo medio de pago a proveedores** de las Administraciones Públicas. De su aplicación ha resultado un periodo medio de pago del Ayuntamiento en el mes de diciembre de 2023 de 7,35 días en el Ayuntamiento y **7,55 días** si consideramos incluidos los pagos de LR-Innova, SA y la Fundación Municipal de Cultura.

En resumen, **el Ayuntamiento cumple con los objetivos de deuda, periodo medio de pago a proveedores, regla de gasto y tiene ahorro neto positivo**, pero **incumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria**, a pesar de haber reducido el déficit calculado para la Contabilidad nacional en 35.144.808,15€, lo que no tiene consecuencia práctica alguna, toda vez que estas reglas fiscales se encuentran suspendidas.

En Las Rozas de Madrid, en la fecha que figura en el margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CONTROL PERMANENTE
Número: 2024-0125 Fecha: 23/07/2024

